

Reglamento, sin la Habilitación correspondiente, que presenten los documentos y solicitudes indicadas anteriormente.

ARTICULO 28.- Disposiciones Varias. Quedan expresamente derogadas cualesquiera normas contenidas en Manuales, Resoluciones u otros documentos que se encontraren vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento, siempre que le fueren contrarias. Quedan ratificadas las Normas Nacionales aprobadas por esta Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para regir procedimientos operativos, siempre que sus disposiciones no fueren contrarias a las contenidas en este Reglamento General.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1139-03 que nombra al señor Eduardo Heredia, Ayudante Civil de la Presidencia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1139-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Señor Eduardo Heredia, queda designado como Ayudante Civil de la Presidencia, en sustitución del Dr. Elpidio Lazil Soriario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA